



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0360 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº040-2015-GRA/GRTC-Lc-antecedentes, de fecha 04 de junio del 2015, informe Nº085-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 43730-2015 de fecha 22 de junio del 2015, presentado por don **SALOMON ELIO ARAPA APAZA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **SALOMON ELIO ARAPA APAZA**, con fecha 02 de junio del 2015 presento el expediente de Registro Nº 43730-2015, solicitando la anulación del expediente de trámite de nueva licencia de conducir de conducir de la categoría All-b profesional; Que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido el informe Nº 040-2015-GRA/GRTC-LC-antecedentes de fecha 04 de junio del 2015 y un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que la persona antes referida, registra dos papeletas números.

155042X de fecha 03/03/2013, infracción M-3, inhabilitación por un (1) año para obtener licencia de conducir.

174913X de fecha 12/07/2013, infracción M-3, inhabilitación por un año para obtener licencia de conducir.

Que por estas infracciones la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resoluciones Sub-Gerencial Nº 1267-2014 y 20615-2014-MPA/SGFA, de fechas y 29 de enero y 21 de junio del 2014, sancionado al conductor con inhabilitación por el término de un año para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde el 03/03/2013 hasta el 30/03/2014 y desde el 12/07/2013 hasta el 12/07/2014, respectivamente, tiempo durante los cuales el solicitante no podía realizar ningún trámite administrativo para obtener licencia de conducir

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don **SALOMON ELIO ARAPA APAZA**, estando sancionado con la **Infracción M-3, inhabilitación por el término de un año**, comprendido entre el 03/03/2013 hasta el 03/03/2014, este comete una **segunda infracción M-3** que lo sanciona con inhabilitación por un año más para obtener licencia de conducir, comprendido entre 12/07/2013 hasta el 12/07/2014, siendo reincidente en la comisión de infracciones y que estando en esta situación de inhabilitado, obtiene nueva licencia de conducir durante el término de la sanción de inhabilitación de la categoría All-b, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de nueva licencia de conducir no procedía porque este se encontraba inhabilitado y cualquier trámite para obtener licencia nueva no procedía y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de anulación del expediente de nueva licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de nueva de licencia de conducir de fecha 16 de agosto del 2013, categoría All-b, formulado por don **SALOMON ELIO ARAPA APAZA**, solicitado estando vigente la sanción de inhabilitación por el término de un (1) año, por lo que ha incurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0360 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de nueva de licencia de conducir de fecha 16 de agosto del 2013 de la categoría AII-b presentado por don **SALOMON ELIO ARAPA APAZA**, identificado con DNI N°46460053, con domicilio en el P.J. Israel, Zona A, Mz. F, lote N°4 distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, derivadas de lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC en concordancia con lo previsto en el literal i) del art. 17º de la ley 27181 expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **30 JUN 2015**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jimmy Ojeda Arnica
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.